

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

## SUSCRIPCION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem.         | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

## Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 1471.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.—Quintas.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente promovido por D. Bonifacio Moutas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo del Oviedo, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que D. Bonifacio Moutas Blanco, quinto en la de 1863, por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporación lo reconocieron después

de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se fundan el recurso de D. Bonifacio Moutas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente, ni la Real orden de 4 de Mayo de 1860, permiten la alzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante la citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna D. Bonifacio Moutas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia después de haber sido declarado inútil en la Caja, sin más protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega: en resumen, D. Bonifacio Moutas niega que el Consejero nombrado con sujeción al art. 109 pueda reclamar, con arreglo al art. 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta Excmo. S., leer este último citado artículo para conocer lo infundado que es el recurso que motiva este informe, siendo esto más reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Moutas niega al Consejero D. Eduardo Castaño.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, según lo que resulta del reconoci-

miento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los Facultativos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputación provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el cap. 14.»

En plural habla esta disposición cuando dá á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputación (bóy el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Sección que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hablaría en singular, porque una sola persona es la que comisiona la Municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Además, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla ó aptitud de un quinto ó no estén conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos están discordes en su dictamen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados, concede la facultad de reclamar un nuevo reconocimiento, al primero por que representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla; al segundo porque representa el interés del ejército; tercero porque representa el del municipio, y á los demás porque representan su interés propio.

Pero si á pesar de lo expuesto pudiese caber duda de que en la palabra «comisionados» se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Sección encuentra nuevo fundamento á su opinión en el art. 133 de la citada ley, pues ó hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunión de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia: de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra «comisionados.»

Por todas estas consideraciones la Sección opina que, al usar de ella el art. 110, comprende también al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 14, como le ha practicado el de Oviedo, y que debe desestimarse el recurso de Don Bonifacio Moutas y Blanco.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposición se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



## Junta de la Deuda Pública.

Circular núm. 1460.

Relacion núm. 107 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

### INTERESADOS:

Provincia de Córdoba.

105156 D. Francisco de las Rivas.  
105157 José Conde.

Madrid 18 de Agosto de 1863.—V.  
B. El Presidente P. S. Ciudad.—  
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

## Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1486.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 13 del actual me dice lo que sigue.

«Por la presidencia del Consejo de Ministros la R. O. (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo veinte y seis de la Constitucion de la Monarquía, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los diputados.

Artículo 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Artículo 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 4 de Noviembre del corriente año.

Dado en San Ildefonso á 12 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 20 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

### Seccion de Fomento.—Instruccion primaria.

Circular núm. 1462.

Déficit que resultó en favor de la caja en 8 de Agosto. . . . . 14,752 51  
Recaudado desde el 9 al 14 de id. . . . . "

Déficit á favor de la caja. . 14,752 51

Córdoba 14 de Agosto de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 14 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

### Consejo provincial.

Circular núm. 1505.

#### Suministros.

El Consejo provincial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último, y son los siguientes.

Reales céntimos

|                                     |    |    |
|-------------------------------------|----|----|
| Racion de pan de libra y media..... | 1  | 05 |
| Fanega de cebada.....               | 26 | 83 |
| Atroba de aceite.....               | 46 | 93 |
| Idem de paja.....                   | 2  | 40 |
| Idem de leña.....                   | 1  | 29 |
| Idem de carbon.....                 | 3  | 36 |

Y por acuerdo de dicha corporacion se publican en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Julio de 1863.—El Presidente interino, Antonio Quintana.—José Maria Morente, Srio.

## Junta provincial de Beneficencia de Málaga.

Circular núm. 1368.

En el dia 1.º del mes de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador sita edificio Aduana, y ante la Junta de Beneficencia de esta Provincia, tendrá efecto el acto de la subasta para la realizacion de las obras de construccion de un nuevo hospital provincial por el tipo de 4.324,771 rs. 87 céntms., en que han sido aprobadas por Real Orden de 22 de Mayo del año actual, y con arreglo á los planos y demas antecedentes que obran en la secretaria de dicha Junta, y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja general de depósitos, la cantidad de 43,247 rs. 71 céntms. que representa el 1 por 100 del total costo presupuestado.  
2.º El remate se verificará por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y se contraerán los licitadores al total de las obras, no siendo admisibles las proposiciones que excedan del tipo que marca el presupuesto, debiendo acompañar con el pliego de proposicion, el documento que acredite haber dejado precisamente en depósito como garantía la cantidad de 43,247 rs. 71 céntms. antes señalada, la cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que la hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 11. Estendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 2.ª se devolverá el depósito. Si la proposicion estubiese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral, únicamente entre los que la hubieren presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motiva el importe, quedando rematada la obra en favor del que hiciese mas ventaja. Si volviera á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.  
3.º La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M. quedando el rematante responsable del compromiso contraído, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.  
4.º Aprobada la licitacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente como fianza en la Caja de depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.  
5.º En el caso que el Gobierno no apruebe la adjudicacion del remate, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion, bajo pretexto de perjuicios sufridos.  
6.º El contratista deberá dar concluidas el total de las obras en el preciso término de 5 años, á contar desde el dia en que fuere comunicada la adjudicacion del remate; y de no verificarlo así, por cada dia que pase se le exigirá la multa de 600 rs.

7.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasionen el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio industrial que por este concepto pueda señalarse, sugetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policia urbana así como á la legislacion general vigente, cumplirá cuanto ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc., etc. de que sus dependientes sean causantes: siendo ademas personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras desde el dia que den principio hasta su recepcion.

8.º El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension de los trabajos, sometiendo á cuantas disposiciones considere necesarias al Arquitecto Inspector ó su delegado, para el puntual cumplimiento de la contrata si viere que por lentitud en la obra no pudiera estar concluida para la época que queda estipulada. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el Arquitecto Inspector ó su delegado, despedir á aquel de cuyo comportamiento y respeto no esté satisfecho.

9.º En el caso que hubiera limitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ella haga el Arquitecto Inspector con arreglo á los precios que han servido para la formacion del presupuesto, sin abonarse en tentatas, no reconociendo otro facultativo que el Arquitecto Inspector ó un delegado en los casos que se pudieran presentar de apreciacion, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc., etc., sometiendo en todos ellos á su apreciacion y decision, no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna, como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, así como tampoco la administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto, tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causas de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados, alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos que entonces la Inspeccion facultativa, admitida la reclamacion la hará presente á la superioridad.

10. Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta, por trimestres y en relacion á la cantidad de obra hecha, á juicio del Arquitecto Inspector, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo fijado para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, previa certificacion de aquel, de estar hecha con arreglo á lo estipulado y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

11. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la Escritura al notificársele la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo ademas responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la administracion, en la forma y modos que se establecen en la condicion siguiente.

12. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á algunas de estas condiciones, perderá la cantidad que hubiere en depósito, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra



y estabiese sin abonar, quedando ademas responsable con sus bienes presentes y futuros á los perjuicios que por ello se ocasionen, en el concepto de que se le exigirá la reaponsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º parte 3.ª de la Instruccion del 15 de Setiembre de 1852.

13. Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonandosele los materiales acopiados y puestos á pie de obra y concediendosele ademas una indemnizacion proporcionada á los gastos que haya podido ocasionarsele. Si la suspension fuese solo temporal y á efecto de paralización de otros trabajos ó cualquier otro motivo como orden emanada de la autoridad, etc., etc., el contratista no tendrá derecho, sea cualquiera el tiempo que ésta durare; así como tampoco podrá imponersele las multas de que quedan hecho mérito por este retraso ageno á su voluntad.

14. No se reconoce mas que un solo contratista para todas las clases de obras que se contrata, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto el unico solamente responsable de su puntual cumplimiento y recondida la contrata si falleciere, á no ser que el Gobierno consintiere en que los herederos continuasen en ella.

Málaga 26 de Julio de 1863.—El Presidente, Celestino Mas y Abad.—P. A. D. L. J., el Secretario accidental, Antonio de Toro.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras del edificio que con destino á Hospital Provincial que se ha de construir en la Ciudad de Málaga, se comprometo á la ejecucion de las mismas por la cantidad de

(aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

### Escuela normal superior de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1468.

Segun el artículo 73 de la ley vigente de Instruccion pública, debe principiar el curso académico de 1863 á 1864 en las escuelas normales el día 15 del próximo mes de Setiembre. Por lo tanto, queda abierta la matricula en esta Escuela desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, hasta el 14 inclusive del expresado mes de Setiembre para los que, en calidad de alumnos aspirantes á

maestros de 1.ª enseñanza, deseen cursar el mencionado año académico. Los documentos necesarios para la inscripcion en la matricula son los siguientes.

1.º Fe de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25.

2.º Atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura parroco del pueblo de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

A la admision deberá preceder un exámen riguroso de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa; y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficiente instruido para seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Los que intenten matricularse para estudiar el segundo ó tercer curso, si no son procedentes de esta Escuela, deberán presentar, á mas de los documentos expresados, un certificado de exámen y prueba del año anterior y otro de su hoja de estudios.

Todos los alumnos pagarán por derechos de matricula 80 rs., mitad al tiempo de inscribirse y otra mitad á mediados de curso.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de la enseñanza que se da en estos establecimientos, será presentados por sus padres, tutor ó encargado que los abone, exhibiendo su fe de bautismo.

Se admitirán desde 14 años á 30 y pagarán en el acto 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los alumnos procedentes de esta Escuela que por enfermedad ú otras causas no se presentaron á examen ordinario de prueba de curso y los que en aquellos resultaron suspensos acudirán el día 10 del próximo Setiembre á la secretaria de esta Escuela para enterarse del día y hora en que habrán de verificarse los extraordinarios.

Córdoba 14 de Agosto de 1863.—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1464.

Consiguiente al edicto publicado

por esta Alcaldía en 13 de Julio último convocando licitadores para el suministro del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de los reos transitorios y gastos menores de la cárcel de este partido hasta fin de Junio de 1865, se ha hecho una proposicion fijando por tipo en dos reales setenta y cinco céntimos, la racion de cada plaza y tres mil quinientos reales por útiles y enseres. Las personas que quieran mejorarla acudirán á estas Casas Consistoriales el día 29 del actual de 12 á una de la tarde, en cuya hora ha de rematarse aquel servicio en el mejor postor con sujecion á las condiciones que constan en el respectivo expediente.

Córdoba 14 de Agosto de 1863.—El C. de Hornachuelos.

### Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 1492.

D. Andrés Daza y Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion y con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á subasta el empedrado que se ha de hacer en la calle Nueva de esta poblacion, bajo el tipo de un real y cincuenta céntimos la vara cuadrada, desmonte y empiedro y con las demas condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal, cuyos dos remates estan señalados para los dias 20 y 28 del mes corriente en estas Casas Consistoriales de 11 á 12 de sus respectivas mañanas.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de quien quiera interesarse en dicha licitacion.

Carpio 10 de Agosto de 1863.—Andrés Daza.—Rafael Adame y Oshe, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1495.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobacion del Sr. Gobernador, tendrá lugar de 11 á 1 de los dias 16 y 23 de los corrientes la subasta y remate del sostenimiento y servicio del alumbrado público de esta poblacion desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion superior de la adjudicacion á su favor, hasta finar el presente año económico al respecto de 11,419 rs. de tipo anual que sirve para la subasta con las demas condiciones que constan del expediente que esta de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Hinojosa 9 de Agosto de 1863.—Andrés Algara.—P. A. D. Ayuntamiento, Francisco Maria Vizcaino. Secretario.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 1459.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hallándose vacante el empleo de Secretario de dicha corporacion Municipal por inutilidad del que la desempeñaba dotada con 5840 rs. anuales se hace notorio por medio del presente para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en el preciso término de un mes contado desde que se incerte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia con sujecion á lo que prescribe el art. 97 del reglamento vigente expedido por el Gobierno de S. M. para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 relativa á la organizacion y atribuciones de Ayuntamientos.

Cabra 14 de Agosto de 1863.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de dicho Sr., Juan Gimenez y Escamilla.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1479.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en el expediente instruido por D. José María Campos y Baltazar Molina, como propietarios del almorron ó cresta llamada Sierra Gorda é Hijo, que perteneciò antes á los propios de esta villa, se ha hecho presente la conveniencia de explotar sus canteras de piedra sípia y jaspe, y por mi auto del 12 de Junio último; entre otras cosas he mandado anunciar á los vecinos de esta poblacion aquella peticion para que á los que interese adquirir materiales, puedan contratarlos con sus dueños: que los propietarios de los terrenos colindantes, por cuyas pertenencias y puntos mas convenientes hayan de extraerse ó sacarse los cantos, en el término de 15 dias hagan las reclamaciones que á su derecho conduzca, apercibidos que trascurrido sin verificarlo se entenderá que reconocen y consienten como servidumbres legítimas los mismos prédios colindantes.

Y para su publicidad y general conocimiento se fija el presente.

Dado en Puente Genil á 14 de Agosto de 1863.—José Padilla.—P. M. D. Sr. Félix Camacho, Secretario.—Es copia, Padilla.



8821 de Agosto de 1863

# Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1458.

## Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Junio de 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .  
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .  
Idem de los impuestos establecidos. . . . .  
Idem de Beneficencia. . . . .  
Idem extraordinarios. . . . .  
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber: . . . . .  
Por recargos a la contribucion Territorial. . . . .  
Por recargos sobre las especies de consumo. . . . .  
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias. . . . .

| Ra. cénts. |
|------------|
| 275.354,15 |
| 2.975,56   |
| 25.163,99  |
| 71.548,34  |
| 9.166,78   |
| 51.841,25  |
| 49.262,85  |
| 2.745,35   |
| 464.058,27 |

### DATA.

#### Capítulos.

#### Gastos de Ayuntamiento.

Sueldo de los empleados. . . . .  
Material de oficinas é impresiones. . . . .  
Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. . . . .  
Id. de sus efectos y mobiliario. . . . .  
Gastos de quintas. . . . .  
Id. menores de las Casas Consistoriales. . . . .  
Id. de la Comision evaluadora. . . . .  
Gratificacion al cronista. . . . .

| Personal. | Material. | Total.   |
|-----------|-----------|----------|
| 8.105,65  | 8.105,65  | 8.105,65 |
| 1.537,37  | 1.537,37  | 1.537,37 |
| 58,10     | 58,10     | 58,10    |
| 695,56    | 695,56    | 695,56   |
| 1.650     | 1.650     | 1.650    |
| 543,91    | 543,91    | 543,91   |
| 1.063     | 2.865     | 3.928    |
| 500       | 500       | 1.000    |

#### Policia de seguridad.

Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía. . . . .  
Haber de la Guardia municipal. . . . .  
Equipo y vestuario de la misma. . . . .  
Gastos de incendios. . . . .

|           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|
| 333,39    | 333,39    | 333,39    |
| 11.853,70 | 11.853,70 | 11.853,70 |
| 592,50    | 592,50    | 592,50    |
| 2.000     | 2.000     | 2.000     |

#### Policia urbana.

Gastos de alumbrado. . . . .  
Id. de limpieza. . . . .  
Id. de arbolado. . . . .  
Id. de mercados y puestos públicos. . . . .  
Id. del Matadero. . . . .  
Id. de Cementerios. . . . .

|           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|
| 36.868,16 | 36.868,16 | 36.868,16 |
| 4360      | 4360      | 4360      |
| 1.085     | 3.697,90  | 4.782,90  |
| 1.305,55  | 1.305,55  | 2.611,10  |
| 4.500     | 7.369     | 11.869    |
| 964,65    | 3.055,65  | 4.020,30  |

#### Instruccion publica.

Sueldos de los Maestros. . . . .  
Material de las escuelas. . . . .  
Alquileres de los edificios para las mismas. . . . .  
Gastos de la academia de música. . . . .

|           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|
| 10.456,25 | 10.456,25 | 10.456,25 |
| 2.401,70  | 2.401,70  | 2.401,70  |
| 2.550     | 2.550     | 5.000     |
| 166,70    | 500,10    | 666,80    |

#### Beneficencia.

Gastos de la Junta municipal. . . . .

|          |          |          |
|----------|----------|----------|
| 1.110,50 | 1.110,50 | 1.110,50 |
| 54       | 54       | 108      |

#### Obras publicas.

Entretimiento de las fuentes y canchales. . . . .  
Acercas, empedrado y adoquinado. . . . .

|          |          |          |
|----------|----------|----------|
| 583,36   | 583,36   | 583,36   |
| 7.543,22 | 7.543,22 | 8.126,58 |

#### Correccion publica.

Personal de la cárcel. . . . .  
Material de la misma. . . . .  
Manutencion de presos pobres. . . . .  
Conduccion y socorro de los mismos. . . . .

|          |          |          |
|----------|----------|----------|
| 1.408,40 | 1.408,40 | 1.408,40 |
| 950      | 950      | 1.850    |
| 3.142,59 | 3.142,59 | 4.995,19 |
| 515      | 515      | 1.030    |

#### Montes.

Personal de guardas. . . . .

|        |        |        |
|--------|--------|--------|
| 350,05 | 350,05 | 350,05 |
|--------|--------|--------|

#### Cargas.

Jubilaciones, pensiones y viudedades. . . . .  
Indemnizaciones de terrenos expropiados. . . . .

|          |          |          |
|----------|----------|----------|
| 1.452,20 | 1.452,20 | 1.452,20 |
| 12,178   | 12,178   | 12,178   |

#### Imprevistos.

Gastos de esta especie. . . . .  
Movimiento de fondos. . . . .

|          |          |          |
|----------|----------|----------|
| 1.532,50 | 1.532,50 | 1.532,50 |
| 2.745,35 | 2.745,35 | 4.277,85 |

#### Total data.

45.429,49

|           |            |            |
|-----------|------------|------------|
| 91.189,17 | 136.618,66 | 227.807,83 |
|-----------|------------|------------|

### RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .  
Idem la data. . . . .

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 464.058,27 | 136.618,66 | 600.676,93 |
| 327.439,61 |            | 273.237,32 |

#### Existencia para el mes siguiente.

273.237,32

De forma, que importando el cargo 464,058 rs. 27 cénts. y la data 136.618 rs. 66 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 327.439 rs. 61 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.  
Córdoba 10 de Agosto de 1863.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V.º B.º El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.  
NOTA: La existencia anteriormente figurada se divide en esta forma: 27.852 rs. 34 cénts. en metálico por fondos municipales, 92.992,54 en id. por fondos de la junta de Beneficencia, y 206.594 rs. 73 cénts. suplidos por la caja municipal para los festejos con que se celebró la rapida de SS. MM., cuyos gastos se hallan pendientes de formalizacion.—Miguel Lovera.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos, Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y particulares de América y del Reino.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia General Central de toda clase de negocios así civiles como militares y eclesiásticos.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la Agencia General Central, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del extranjero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se la encomiende.

Estará á la vista de todas las oficinas de la Corte, de la marcha de los expedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vengán á dirigirse á sus asuntos, toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto, que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitacion del expediente, la Agencia los adelantará mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta Agencia la compra, venta, arriendo y administracion de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Corte referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la Agencia garantía, crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

### Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

### Sociedad minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.